

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) veintidós (22) de abril de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



W

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRES PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle, veintidós (22) de abril de 2024

Interlocutorio: No. 74

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía: MENOR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Apoderado J: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
Demandado: SANDRA MARCELA MURILLO GONZALEZ
Radicación: 76-130-40-89-003-2024-0004400

Revisada la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SANDRA MARCELA MURILLO GONZALEZ**, se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84, 467, 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SANDRA MARCELA MURILLO GONZALEZ** identificada con C.C. No. 1.113.520.403, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS. (**\$59.820.876.07**) M/CTE, por saldo capital insoluto de la obligación contenida en el **PAGARE No. 90000033717** traído como base de la acción.

- 1.2** Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de \$ 34.606 pesos, por concepto de cuota de 28 de octubre de 2023.
- 1.4** Por el valor de \$386.017 por el valor del interés de plazo a la tasa del 8.05% E.A, causados del 29 /09/2023 al 28/10 de 2023.
- 1.5** Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/10/2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.6** Por la suma de \$ 34.829 pesos, por concepto de cuota de 28 de noviembre de 2023.
- 1.7** Por el valor de \$385.794 por el valor del interés de plazo a la tasa del 8.05% E.A, causados del 29 /10/2023 al 28/11 de 2023.
- 1.8** Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/11/2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.9** Por la suma de \$ 35.053 pesos, por concepto de cuota de 28 de diciembre de 2023.
- 1.10** Por el valor de \$385.570 por el valor del interés de plazo a la tasa del 8.05% E.A, causados del 29 /11/2023 al 28/12 de 2023.
- 1.11** Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/12/2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.12** Por la suma de \$ 35.278 pesos, por concepto de cuota de 28 de enero de 2024.
- 1.13** Por el valor de \$385.344 por el valor del interés de plazo a la tasa del 8.05% E.A, causados del 29 /12/2023 al 28/01 de 2024.
- 1.14** Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/01/2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.15** Por la suma de \$ 35.505 pesos, por concepto de cuota de 28 de febrero de 2024.
- 1.16** Por el valor de \$385.117 por el valor del interés de plazo a la tasa del 8.05% E.A, causados del 29 /01/2024 al 28/02 de 2024.
- 1.17** Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/02/2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P No.281727 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora.

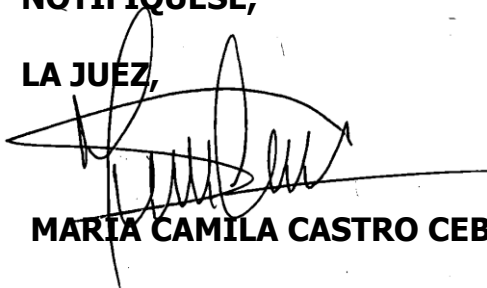
SEXTO: ADVERTIR a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P No.281727 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de la demandada **SANDRA MARCELA MURILLO GONZALEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1113520403, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **378-208873**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, y ubicado en la CALLE 10 A # 1 ESTE 82 LOTE Y CASA 14 MANZANA W URBANIZACION EL SURCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MARÍA CAMILA CASTRO CEBALLOS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No .008 de hoy 23 de abril de
2024 Notifico el auto anterior.

Candelaria V., 23 de abril de 2024



MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.